

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandante presentó escrito solicitando el pago de la obligación con los dineros embargados y la consecuencial terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares; y uno de los demandados solicita la devolución de los dineros restantes de los depósitos. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 5 de agosto de 2020

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, cinco de agosto de dos mil veinte

Rad: 70001310300420190005700

El ejecutante, a través de apoderado judicial, solicita se le pague el valor de la obligación por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS(\$361.084.128), valor correspondiente a la liquidación del crédito aprobada por auto de 6 de marzo de 2020 y las agencias en derecho, manifestando que el valor solicitado se encuentra embargado y a disposición del proceso en varios depósitos judiciales en sumas suficientes para pagar el valor de la obligación solicitada y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así mismo señala que mediante conversaciones entre las partes, solicita que el remanente de las sumas embargadas, una vez se pague a la entidad demandante, este sea entregado al demandado señor ALFONSO PACHECO OQUENDO, a quien se le embargó un mayor valor.

El Consorcio Vía Galeras, través de apoderado judicial, solicita le sea entregado el remanente de los dineros embargados, petición a la cual se opone el consorciado Joel Miguel Quiroz Álvarez, aduciendo que esos dineros no se debitaron de cuentas consorciales, sino de sus cuentas personales.

El demandante, por su parte, manifiesta que, por acuerdo con las partes, se decidió que el remanente fuese entregado al consorciado, señor Alfonso Pacheco Oquendo, por habersele embargado a éste un mayor valor; pero como quiera que no es esta una decisión que competa al demandante, y ante la disparidad de criterios expuestos por los consorciados, se hace necesario que en forma consensuada se comunique al juzgado la suerte que hade tomar los dineros del remanente, para entrar a disponer lo que corresponda.

En lo que tiene que ver con la solicitud de pago y consecuencial terminación del proceso, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado, con liquidación de crédito en

firme y con dineros recaudados por vía de embargo, se hace procedente el pago solicitado, se hace procedente ordenar el pago hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y las agencias en derecho que vienen fijadas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, con la consecuencial terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sobre el remanente, antes de pronunciarse el despacho esperará decisión consensuada de los consorciados a los cuales se les debitó los dineros.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil Del Circuito;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago de la obligación pedida en este asunto, por un valor total de trescientos sesenta y un millones ochenta y cuatro mil ciento veinte y ocho pesos (\$361.084.128.00), que corresponde al valor de la liquidación del crédito aprobada más las agencias en derecho.

SEGUNDO: Para el pago anterior, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No.463030000646175, por valor \$137.502.883.84, en los valores \$68.346.289,91 y \$69.156.593. Una vez fraccionado el depósito judicial y reportados por el banco agrario al proceso, procédase al pago de la suma antes señalada a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, por tener facultades para recibir. Realizado lo anterior, quedará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Negar la entrega de los dineros del remanente al Consorcio, por cuanto no fueron debitados de cuentas consorciales.

CUARTO: Negar la solicitud del demandado Joel Miguel Quiroz Álvarez, de continuar con el embargo del remanente ordenado mediante auto de fecha 20 de enero de 2020, por cuanto el proceso se está terminando por pago y se deberá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ordénese el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, y si hubiere embargo de remanente, póngase a su disposición.

SEXTO: En firme este auto archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

JUEZ